

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22812 *ORDEN de 19 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital «Xeral», de Lugo, a renovar la autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital «Xeral», de Lugo, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación, que tenía concedida por Resolución de 12 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos realizados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital «Xeral», de Lugo, a efectuar extracciones de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo primero del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22813 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Antonio Coello Cuadrado «San Millán», de Logroño, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Antonio Coello Cuadrado «San Millán», de Logroño, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 30 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) para mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital Antonio Coello Cuadrado «San Millán», de Logroño, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el

«Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria, deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22814 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital de Alicante a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital de Alicante ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre) para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de Alicante a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria, deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22815 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, sobre composición del Jurado para los premios «Donación de Sangre y Solidaridad Humana».*

La Orden de 22 de abril de 1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se dispone la convocatoria de premios «Donación de Sangre y Solidaridad Humana», establece en su último párrafo que el examen de las proposiciones se realizará por un Jurado constituido al efecto.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto designar el Jurado compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria.

Secretario: Ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación Funcional.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Promoción de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Director del Instituto Nacional de Hematología y Hemoterapia.

El Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Los siguientes miembros de la Comisión Nacional de Hemoterapia:

El representante de la Asociación Española de Hematología y Hemoterapia.

El representante de la Cruz Roja Española.

El representante del Ministerio de Cultura.

El representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El representante de las Hermandades de Donantes Altruistas de Sangre de la Seguridad Social.

El representante de la Federación de Asociaciones Españolas de Donantes Altruistas de Sangre.

Actuará como Asesor del Jurado un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El examen de las proposiciones se realizará por el Jurado constituido al efecto el día 17 de diciembre de 1985, a las diecisiete horas, en la Dirección General de Planificación Sanitaria, planta décima, paseo del Prado, 18-20.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.-El Director general, Eduardo Vigil Martín.

ADMINISTRACION LOCAL

22816 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.

Por Decreto número 162/1985, de 27 de junio, de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 150, de 7 de agosto de 1985, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial

de los bienes y derechos necesarios, concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, para la ejecución de las obras del proyecto número 225/1984, «Cervantes». C. L. De San Martín de la Rivera a la carretera de Quindos; San Román por Tarnas, Couso e Sabadelle, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta excelentísima Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio del presente año y demás antecedentes y normas aplicables, se cita a los afectados que se relacionan a continuación para que comparezcan en las fincas objeto de expropiación a las diez horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», al objeto de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dichos actos se cita a los propietarios, a los afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes.

Las actas se levantarán aun en supuesto de que no concurren los propietarios y demás interesados o quienes debidamente los representen. A tales efectos deberán concurrir personalmente o debidamente representados, acreditando su personalidad y pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y un Notario, debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los derechos que aleguen (títulos registrales, cédulas de propiedad, recibos de contribución, etc.).

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores, si preciso fuere, sin necesidad de repetir las citaciones, bastando a tal efecto el anuncio verbal, en que se hará saber públicamente a los asistentes.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados pueden formular por escrito, dirigido al Presidente de esta excelentísima Diputación Provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes hasta el momento del levantamiento de las actas previas y a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedentes cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento procedimental posterior.

La relación identificativa de propiedad y bienes es la que sigue:

Número de orden	Propietario	Dirección	Clase de bien	Superficie a ocupar - m ²
1	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Pastizal	864,0
2	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Pradería regadio	1.080,0
3	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Alpendre	37,0
4	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Pilón-Fuente	1,0
5	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Depósito de agua de piedra y cemento	25,0
6	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Caño ø 20	3,0
7	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Prado	456,5
8	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Arboles leña	8,0
9	Guillermo Monasterio Pardo	Castro-Sabadelle Cervantes	Arboles frutales	20,0

Lugo, 13 de septiembre de 1985.-El Presidente.-El Secretario.-13.492-E (66610).

22817 RESOLUCION de 8 de octubre de 1985, del Ayuntamiento de Carballino (Orense); por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se mencionan.

Habiéndose declarado la urgente ocupación de los terrenos afectados para la ejecución de las obras del proyecto de reparación y acondicionamiento del camino de acceso a Veiga, incluida con el número 220 en el plan provincial de obras públicas y servicios de 1983 por decreto de la Junta de Galicia de 11 de julio de 1985, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» el 12 de septiembre de 1985, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1954, así como en el artículo 14 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1954, se hace público que el levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar en las propias fincas afectadas, el décimo día hábil a contar del siguiente a la última publicación del presente edicto en

el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas:

Finca propiedad de doña María Fariñas Otero. Situación: Carballino-Veiga. Uso: Monte. Extensión: 217,76 metros cuadrados. Linderos: Norte, camino público; sur, herederos de Adolfo Ulloa González; este, pista acceso a las pistas municipales y, oeste, parte restante de la finca que se expropia.

Desde la publicación del presente edicto y hasta el levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito, en este Ayuntamiento, alegaciones, con el fin de rectificar posibles errores que hubieran podido producirse.

Los interesados deberán aportar al citado acto, documento acreditativo de la titularidad de la finca, en cuestión, pudiéndose hacer acompañar al mismo de sus Peritos y un Notario.

Carballino, 8 de octubre de 1985.-El Alcalde.-15.605-E (73260).